

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-9/2015

ACTOR: RODOLFO ARELLANO
PÉREZ

DEMANDADO: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite **ACUERDO** respecto del escrito y anexo presentado por Rodolfo Arellano Pérez el pasado nueve de julio del presente año, así como del diverso suscrito por el apoderado legal del Instituto demandado presentado el veintisiete de julio anterior, ambos dentro del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral al rubro indicado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia de Sala Superior SUP-JLI-9/2015. El once de junio del año en curso, este órgano jurisdiccional federal dictó

sentencia en el juicio laboral señalado en el rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Remítase el escrito de dieciocho de febrero de dos mil quince, suscrito por Rodolfo Arellano Pérez a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, de manera fundada y motivada emita la determinación que en Derecho proceda, de acuerdo a lo razonado en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Quedan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer conforme a sus intereses.

2. Incidente presentado del demandante. El veintinueve de junio de dos mil quince, Rodolfo Arellano Pérez presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito por medio del cual planteó inejecución respecto de la sentencia mencionada en el numeral pasado.

3. Vista al Instituto demandado y desahogo de la misma. Mediante proveído de uno de julio del presente año, se dio vista al Instituto Nacional Electoral a fin de que informara respecto del cumplimiento a la sentencia ya citada; consecuentemente, el seis de julio inmediato el apoderado de dicho Instituto informó sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de referencia remitiendo al efecto las constancias respectivas.

4. Vista al actor. El siete de julio siguiente, se dio vista a Rodolfo Arellano Pérez a fin de que manifestara lo conducente respecto del cumplimiento informado por el Instituto Nacional Electoral.

5. Desahogo de la vista al actor. Mediante escrito presentado el nueve de julio de dos mil quince, Rodolfo Arellano Pérez

presentó escrito haciendo valer, en esencia, su inconformidad con el cumplimiento ejecutado por el Instituto Nacional Electoral, a la sentencia emitida por esta Sala Superior el pasado once de junio en el expediente citado en el rubro.

6. Escrito del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de julio de este año, el apoderado legal del Instituto Nacional Electoral presentó escrito a través del cual solicitó la devolución de diversa documentación exhibida en el juicio, señalando al efecto, nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones de su representada.

II. CONSIDERACIONES

1. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, como se ha sustentado reiteradamente, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **11/99¹**, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

¹ Consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, Jurisprudencia.

Lo anterior, porque se trata de determinar el curso que se debe dar al escrito y anexo presentado por Rodolfo Arellano Pérez el pasado nueve de julio, situación que no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia, debiendo ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

2. Encauzamiento a un nuevo juicio para la dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

Para esta Sala Superior, lo que procede conforme a Derecho es remitir el escrito de nueve julio de dos mil quince del presente año y su anexo, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice el trámite correspondiente e integre un nuevo juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral y, realizado lo anterior, lo envíe a la ponencia que corresponda conforme a las reglas de turno.

De autos se advierte que el once de junio del presente año, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio laboral señalado en el rubro, en el sentido de ordenar remitir el escrito presentado por Rodolfo Arellano Pérez el dieciocho de febrero pasado, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, de manera fundada y motivada emitiera la determinación que en Derecho procediera, dejando a

salvo los derechos de las partes para que los hicieran valer conforme a sus intereses.

Como se detalló en los antecedentes de este acuerdo, el veintinueve de junio de este año, Rodolfo Arellano Pérez planteó inejecución de sentencia, por lo que, se dio vista al Instituto Nacional Electoral a fin de que manifestara lo conducente.

Al respecto el Instituto demandando informó, en esencia, que el dos de julio posterior se hizo del conocimiento de Rodolfo Arellano Pérez, la respuesta emitida mediante oficio INE/UTF/DA/270/15, suscrito por el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización², en relación con su escrito de dieciocho de febrero de dos mil quince, de acuerdo a lo ordenado por este órgano jurisdiccional federal al resolver el juicio laboral indicado en el rubro.

En relación con lo informado, se dio vista a Rodolfo Arellano Pérez para que manifestara lo procedente por lo que, mediante curso presentado el nueve de julio posterior, éste adujo fundamentalmente que:

- El escrito del apoderado legal del Instituto Nacional Electoral que exhibe el diverso oficio INE/UTF/DA/270/15

² En tal respuesta se hizo del conocimiento a Rodolfo Arellano Pérez que no era procedente el pago de la compensación solicitada pues se encontraba bajo el régimen de honorarios eventuales, ello en atención a lo previsto en el artículo 585 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral.

SUP-JLI-9/2015
Acuerdo de Sala

signado por el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización, no le fue entregado de manera personal, además de que fue notificado en hora inhábil, esto en contravención a los artículos 12, párrafos 2 y 3, y 13, párrafo 1, del Reglamento Interior de dicha Unidad Técnica.

- El oficio INE/UTF/DA/270/15 fue emitido por autoridad incompetente pues atento a lo dispuesto en el artículo 8 del referido Reglamento Interior, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, no cuenta con la facultad para firmarlo por tratarse de un asunto administrativo, situación que recae exclusivamente en el Titular de la Unidad de Fiscalización Eduardo Garza Curiel.
- El argumento central de su escrito fue que, con base en un criterio aprobado por esta Sala Superior (SUP-JLI-12/2014), los contratos laborales celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y las personas físicas de manera consecutiva deben considerarse como de honorarios permanentes y no honorarios eventuales.

A partir de lo anterior, es posible sostener que Rodolfo Arellano Pérez combate, por vicios propios, el oficio INE/UTF/DA/270/15 emitido por el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue emitido para ejecutar la sentencia dictada por esta Sala

Superior el pasado once de junio dentro del expediente a rubro mencionado.

Consecuentemente, esta Sala Superior considera que Rodolfo Arellano Pérez hace valer su derecho de acción en contra de una determinación emitida en cumplimiento a lo mandado el once de junio del presente año en el juicio laboral mencionado en el rubro, de ahí que, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que procede es remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, el escrito presentado por el actor el nueve de julio del presente año y su anexo, a fin de que proceda a integrar un nuevo juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral y lo turne a la ponencia del Magistrado que corresponda, de acuerdo a las reglas de turno previstas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en relación con el escrito de veintisiete de julio del presente año, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su apoderado legal, solicita le sean devueltos los documentos señalados en ese mismo curso, así como señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, obsérquese dicha petición en los términos formulados y téngase como domicilio para tales efectos el que ahí se refiere.

III. ACUERDO

PRIMERO. Remítase el escrito de nueve de julio de dos mil quince y anexo, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, presentado por Rodolfo Arellano Pérez, para los efectos precisados en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. En relación con el escrito presentado por el Instituto Nacional Electoral el veintisiete de julio de dos mil quince, estese a lo decretado en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Señores Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado ponente Salvador Olimpo Nava Gomar, haciéndolo suyo el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-JLI-9/2015
Acuerdo de Sala

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA

PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO